



RIESGOS DE TRABAJO E INCAPACIDADES



JULIO SERRANO CASTAÑÓN

El sentido de protección a los trabajadores ha ido en aumento en los últimos años, derivado al incremento de enfermedades y accidentes de trabajo a nivel mundial; esta situación perjudica tanto a las organizaciones como a las familias involucradas.

Un inadecuado manejo de los riesgos de trabajo, refiere a significativas pérdidas económicas para las organizaciones con motivo del pago de las indemnizaciones y, por otro lado, la afectación emocional a los trabajadores y sus familias.

Para contrarrestar las consecuencias antes mencionadas, en México se cuenta con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, comprometidas con la seguridad y salud en el trabajo.


En nuestro país, cada organización, está obligada a identificar sus riesgos de trabajo, así como a garantizar espacios seguros para el desempeño de las actividades propias de la operación, con la finalidad de disminuir la posibilidad de accidentes, también están obligados a informar a los colaboradores sobre los riesgos de trabajo que competen al puesto de trabajo solicitado.

Al mismo tiempo, los trabajadores están obligados a realizarse pruebas de salud, para descartar algún padecimiento que pueda afectar sus funciones y deteriorar su salud a futuro.

A pesar de las medidas previas que toman las organizaciones, no se puede garantizar la inexistencia de que riesgos, enfermedades o la muerte, puedan materializarse en el trabajo.

El riesgo de trabajo son los accidentes o enfermedades que surgen a partir del desempeño de las actividades de los trabajadores; las enfermedades están orientadas a los riesgos patológicos que presentan las funciones del colaborador, por ejemplo, los empleados de un hospital. Por otro lado, los accidentes son todas aquellas lesiones orgánicas, producto de la ejecución de sus funciones laborales, no importando tiempo y espacio donde se materialice, en este punto también entra la pérdida de vida.

Actualmente es sencillo determinar las actividades que mayor riesgo de trabajo presentan, pues entre los más populares son las constructoras, la industria minera, el sector salud, entre otros.



Lo anterior minimiza los riesgos en el resto de las empresas, pues en cualquier espacio se puede sufrir de algo tan común como una caída, la falla de una maquinaria o herramienta de trabajo, etc. La ley contempla también, como riesgo de trabajo, el traslado del colaborador de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

Los colaboradores que sufrieron un riesgo de trabajo, tienen derecho a cuidados médicos y quirúrgicos, rehabilitación, medicamentos, curaciones, prótesis (según el tipo de accidente que sufrió), y a una indemnización, la cual será correspondiente a las disposiciones aplicables de la ley.

Con respecto a la incapacidad, hago referencia a la consecuencia que se tiene después de un riesgo de trabajo materializado, el cual abarca desde la disminución de su capacidad laboral, hasta la pérdida de ella, ya sea temporal o permanente. En la ley se contemplan tres tipos de incapacidad:



Incapacidad temporal

Aplica cuando el colaborador está imposibilitado en ejercer sus actividades de manera parcial o total en un periodo de tiempo.



Incapacidad permanente parcial

Refiere a la disminución de las capacidades físicas del trabajador de manera permanente.



Incapacidad permanente total

Es cuando el empleado se ve imposibilitado a realizar sus funciones de manera permanente.

En cualquiera de los casos, el trabajador tiene derecho a demandar su respectiva indemnización, sin importar si su incapacidad es temporal o permanente.

En el caso de que el accidente de trabajo provoque el fallecimiento del colaborador, las figuras pertinentes para demandar dicha indemnización, son los beneficiarios declarados por el occiso.